

Exp: 38/83 ID: 766

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>NAVIA DE SUARNA</b>
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000: 99  
 Nº Monte: 69  
 No este restituido  
 en el 50.000 original

**CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

"**Montes de Quintá**"

**COMUNIDAD PROPIETARIA**

**Vecinos de Quintá**

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	8.4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
85 125

Expediente de Clasificación 38/83

RESOLUCION

Presidente

D. José R. Molinero Senovilla

Vicepresidente

D. Eduardo Prada Guzmán

Vocales

D. Manuel Martínez Garrido

D. Emilio Sánchez Coto

D. Manuel Veiga Franco

En la ciudad de Lugo a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, formado por las personas que al margen se relacionan, reunido en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, adoptó la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente para la clasificación como vecinal en mano común de los montes abertales "de Quintá", bajo el número 38/1983, del Ayuntamiento de Navia de Suarna, promovido de oficio por el Jurado, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada el día 21 de Febrero de 1.983, el Jurado adoptó el acuerdo de iniciación y tramitación del expediente de clasificación como vecinal en mano común de los montes de referencia, designando como instructor al vocal D. Manuel Martínez Garrido.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de marzo de 1.983 se dictó providencia por la que se dá comienzo al expediente poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

TERCERO.- Con fecha 7 de marzo de 1.983 se requiere al Ayuntamiento de Navia de Suarna para que aporte: a) certificación de la posible inscripción en el Registro de la Propiedad, b) certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y c) certificación del posible consorcio, para su repoblación, con la Administración Forestal.

CUARTO.- Con fecha 7 de marzo de 1.983 se solicita del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) informe relativo a si los montes "de Quintá" figuran incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia.

QUINTO.- con fecha 7 de marzo de 1.983 se remitiu Edicto al Ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en coñecemento de todas as persoas que puideran estar interesadas, a incoación do expediente, a fin de que puideran comparecer e intervir en el, en defensa de sus derechos e intereses.

SEXTO.- Con fecha 24 de marzo de 1.983 se recibiu certificación del Instituto para la conservación de la Naturaleza relativa a que los montes "de Quintá" no forman parte de los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

SEPTIMO.- Con fecha 16 de mayo de 1.983 se recibe Certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, dando cuenta de que los montes "de Quintá" no consta estén inscritos en el Registro de la Propiedad del Partido; no figuran incluidas en el Inventario de Bienes Municipales y no consta acuerdo alguno relativo a la repoblación del monte.

OCTAVO.- Con fecha 16 de mayo de 1.983 se recibe certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna relativo a que el Edicto remitido por el Jurado el día 7 de marzo de 1.983 estuvo expuesto durante el plazo de 15 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre.

NOVENO.- con fecha 26 de agosto de 1.983 el Instructor del expediente efectúa propuesta razonada de resolución distinguiendo dentro de los montes abertales "de Quintá":

- a) Tres parcelas, con una superficie total de 40 Has, ubicadas al norte de Quintá, al Oeste de "Pena Merenda" y al Oeste de "campañas Redondas", con aprovechamientos individualizados, por lo que no revisten el carácter de vecinales en mano común y
- b) el resto del monte, de unas 85 Has de superficie, que tiene aprovechamientos mancomunados, por lo que debe considerarse como vecinal en mano común.

DECIMO.- Durante la tramitación del expediente no se recibiu ninguna reclamación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente

te, siendo atribuida dicha competencia por la Ley de Galicia 13/1989 de 10 de octubre de montes vecinales en mano común.

2º.- El artículo 1 de la mencionada ley 13/1989 de 10 de octubre delimita concretamente los requisitos que debe reunir un monte para ser declarado como vecinal en mano común, estableciendo que son aquellos que pertenecen a agrupaciones vecinales en su calidad de tales y no como entidades administrativas y se vengán aprovechando cotidianamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los vecinos.

Los montes "de Quintá" de acuerdo con la distinción efectuada por el Instructor, reúnen las características de los abertales, siendo sus aprovechamientos de carácter comunal no existiendo cuotas en la titularidad dominical.

Vistos los antecedentes y los fundamentos de Derecho el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, resuelve:

Clasificar como vecinales en mano común los montes que agrupados reúnen las siguientes características:

Nombre: "de Quintá"

Comunidad vecinal propietaria: vecinos del lugar de Quintá.

Parroquia: Moya.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Superficie aproximada: 85 Ha.

Una vez producida la firmeza de esta Resolución se remitirá Certificación de la misma, al Registro de la Propiedad de Becerreá, para su inscripción a nombre de la Comunidad Vecinal de Quintá.



Handwritten signatures and lines are present below the stamp, including a large signature on the left and another on the right, along with horizontal lines.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	8.4	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE QUINTA están formados por dos parcelas separadas por el pueblo y fincas particulares; una al O. como ladera N.E. de los montes de Ribón, y otra al E. como bajada al O. de las últimas estribaciones de la Sierra de Airelos.

Es bastante accidentado en su relieve, con altitudes comprendidas entre los 500 y 867 m.

Los accesos de estos montes son los caminos de carro de servicio.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto para las dos parcelas, 125 Has., obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.º Con prados particulares del arroyo de Largen tes.

E.º Montes de Navallos y de Moya y Vilar de Moya.

S.º Monte de Busmor.

Prov.*	Munic.*	Censalidal Prop.*	N.º monte
LU	34	8.4	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
...	
3.3	O.- Montes de Santa Marina y de Cantorcía.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.  <p>Por el N. si gue los prados particulares del arroyo de Largentos hasta la confluencia con el arroyo de Moya; desde esta junta de arroyos sube por un texo haciendo límite con monte de Navallos hasta Campiña das Redondas, donde entra monte de Moya y Vilar de Moya. Aquí toma dirección N.-S. bajando por Pena Perdiz a Fonte de Murias, entre fincas particulares, subiendo desde aquí por Pena Merenda a Corral das Amoscas, donde ya entra montes de Busmor. Por el S., sigue con monte de Busmor en dirección E.-O. por Campa de Chao de Candaedo, Texo de Rebordelo, Rebordelo y Pena Ferreira donde confluyen con este monte los de Busmor, de Ribón y Murias del Camino y de Santa Mariaa. Sigue en dirección S.-N. limitando con Santa Marina y dividiendo aguas por un texo bajando hasta Penedón, donde empieza a LINDar con Cantorcía, con la que sigue en dirección N.-S. bajando por Pena da Llave a los prados del arroyo de Largentos, donde se comenzò.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
VU	34	814	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

